



DECRETO No. 523 DE 2018

Por medio de la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un(a) docente en el(a) I.E Liceo Tame - Sede Principal del municipio de Tame, Departamento de Arauca

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, y,

CONSIDERANDO QUE:

Se requiere de los servicios de un docente, para suplir la vacante temporal existente en el(a) I.E Liceo Tame - Sede Principal, en el Nivel y/o Área de Conocimiento en Area de Conocimiento: Otras Tecnicas, por haberle concedido Encargo de las funciones Directivo Docente - Coordinador del , al(a) señor(a) METRY YOLIMA SANDOVAL WALTEROS, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 68302101, grado 14 en el Escalafón Nacional, según Resolución No. 1927 del 23 de Julio del 2018.

En la planta docente de la Secretaria de Educación del Departamento de Arauca, existe vacancia temporal para efectuar nombramiento en provisionalidad de un docente mientras dure la novedad administrativa (Encargo de las funciones Directivo Docente - Coordinador) concedida al titular del cargo.

No existen docentes disponibles dentro del establecimiento educativo para cubrir la carga académica en el Nivel y/o Área de Desempeño de Area de Conocimiento: Otras Tecnicas en el cargo de Docente de aula del(a) I.E Liceo Tame - Sede Principal, del municipio de Tame.

Existe viabilidad presupuestal expedida por la oficina de gestión administrativa y financiera de la Secretaria de Educación Departamental para proveer los cargos de Docentes y Directivos Docentes.

El Artículo 13 Literal a) del Decreto 1278 de 2002 autoriza la vinculación provisional en vacantes temporales.

Por tratarse de una vacante temporal, la provisión de cargo se realizara bajo la modalidad de provisión directa.

Es deber del Estado garantizar el Derecho a la Educación a todos sus asociados y en especial cuando se trate de la población infantil de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

El(a) señor(a) LIDA MEYLING MOLINA LANDAETA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 68302129 de Tame, quien ostenta el título de Ingeniera de Petroleos, cumple con los requisitos para cubrir la vacante temporal existente en el cargo de docente de aula en el Nivel y/o Área de Desempeño de Area de Conocimiento: Otras Tecnicas del(a) I.E Liceo Tame - Sede Principal del municipio de Tame.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al(a) señor(a) LIDA MEYLING MOLINA LANDAETA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 68302129 expedida en Tame, quien ostenta el título de Ingeniera de Petroleos, como Docente de aula grado 2A en el Escalafón Nacional Docente, en el(a) I.E Liceo Tame - Sede Principal, Área de Desempeño de Area de Conocimiento: Otras Tecnicas, del municipio de Tame,



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



DECRETO No. 523 DE 2018

Por medio de la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un(a) docente en el(a) I.E Liceo Tame - Sede Principal del municipio de Tame, Departamento de Arauca

Departamento de Arauca, con una asignación básica mensual desde el momento de su posesión hasta el hasta que se nombre en periodo de prueba o propiedad del cargo de directivo docente - Coordinador, fecha en que termina la novedad administrativa (Encargo de las funciones Directivo Docente - Coordinador) concedida al titular del cargo.

Artículo Segundo: El nombramiento que aquí se ordena no genera permanencia en el cargo ni requiere concurso para el ejercicio docente, y se dará por terminada en el momento que termine la novedad administrativa.

Artículo Tercero: Notificar el presente acto administrativo al interesado según lo preceptuado en el Artículo 67 del C.P.A.- C.A.


Artículo Cuarto: El presente decreto genera efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión, con cargos al presupuesto del Sistema General de Participaciones y se pagara conforme a lo Ordenado en el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto de salarios vigente y de acuerdo al grado en el escalafón correspondiente.

Artículo Quinto: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

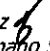
Dada en Arauca a **24 JUL 2018**

x 
RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador Departamento de Arauca


NELCY ORELY ROJAS MOJICA
Secretaria de Educación Departamental

Revisó y aprobó: 
Carmen Yisela Garrido
Líder - Talento Humano SED


Revisión Jurídica: Marceliano Guerrero Alvarado
Líder Área Jurídica SED

Elaboró: 
Diana K. Gaona Sánchez
Técnico Operativo - Talento Humano SED

Fecha de Elaboración: 24/07/2018

